

**FONDO DE EMPLEADOS
DE BRINSA**

ESTATUTO

**PLANTA INDUSTRIAL KM 6 VÍA
CAJICA - ZIPAQUIRA
TELEFONO: 4846000 EXT 1340 / 1341**

MARZO DE 2016

FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA S.A.
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es un Fondo de Empleados, una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los principios, fines, valores y principios universales de la economía solidaria y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA el cual se identificará alternamente con la sigla “FEBRINSA”.

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA será el municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, pero tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él a criterio de la Junta Directiva..

ARTICULO 3°.- DURACION. La duración del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y
SERVICIOS

ARTICULO 4°-OBJETIVOS: El Fondo de empleados de BRINSA tendrá como objetivos sociales generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el bienestar, y el ahorro de sus asociados, con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de créditos e inversión en proyectos empresariales de sus asociados. De igual forma será su objetivo la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y sus familias. Será también objetivo desarrollar la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte periódico establecido en el artículo 58 del presente estatuto, así como el dinero captado en las diferentes modalidades

permitidas para los fondos de ahorros, debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social y celebrar convenios, entre otras, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación y capacitación, especialmente en economía solidaria. Igualmente contratar seguros y otros servicios, para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Organizar actividades conjuntas con empresas del sector solidario o con otras entidades, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados. Se podrán prestar servicios de previsión y seguridad social extensivos a los familiares que sean definidos en cada reglamento expedido formalmente por la Junta Directiva.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y de sus familias. En tal sentido el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6º.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. De todas formas los servicios previstos en el objeto social, diferentes del ahorro y crédito, podrán prestarse por intermedio de otras entidades preferentemente de la misma naturaleza o del sector solidario

ARTICULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares que sean definidos en cada reglamento expedido formalmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. CONVENIOS: EL FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá suscribir con empresas del sector solidario o con otras entidades los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas, las relaciones que estime convenientes, dentro de la más amplia concepción contractual.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

ARTICULO 10o. CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN VINCULO ASOCIATIVO: Sin que se afecte la autonomía de cada empresa y el respeto mutuo entre cada entidad, por decisión de la Junta Directiva se podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo asociativo, por lo cual se suscribirán convenios que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y sus familias

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas. Podrán aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva y siempre que su aporte y ahorro permanente hayan ingresado a la contabilidad del fondo de empleados. La Junta Directiva deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición. De no pronunciarse se entenderá aceptada.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA las personas naturales que sean trabajadores dependientes de Brinsa S.A., la entidad que la sustituya o de cualquiera de sus empresas anexas, filiales o complementarias. También podrán serlo los trabajadores dependientes de las empresas que presten servicios a Brinsa S.A., cualquiera de sus filiales, sucursales o agencias.. Igualmente podrán serlo los trabajadores del fondo de empleados y los pensionados, que manifiesten por escrito el deseo de continuar afiliados, siempre que sean asociados al fondo al momento de su adquirir su derecho a la pensión y sean desvinculados por esa causa. Podrán serlo los ex trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo siempre que sean asociados al momento de su desvinculación laboral y

comuniquen su intención de continuar perteneciendo al fondo de empleados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual de todas formas se reservará el derecho de ingreso.

PARAGRAFO. Podrán aspirar nuevamente a ser asociados meritorios del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron la calidad de asociados, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

Además de las condiciones establecidas para la determinación de vínculo de asociación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud de afiliación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c) Autorizar al pagador de la empresa para la cual trabaje para que deduzca de su salario con destino al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, como a la atención de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA
- d) No estar asociado a otro fondo de Empleados que funcione en las empresas que generan el vínculo de asociación definidas en el artículo precedente.

ARTICULO 14°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente protocolizada por el organismo competente.
2. Por pérdida de la condición de trabajador con la entidad que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva condicionada a las causales previstas en el estatuto y agotando el debido proceso el cual garantiza el derecho a la defensa.
4. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.
5. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: Se perderá también la calidad de asociado por incapacidad civil decretada por autoridad competente y por la detención por autoridad competente por más de sesenta (60) días calendario. También por la retención contra la voluntad del asociado o el desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de noventa (90) días calendario, lo cual permitirá, a juicio de la junta

directiva, declarar el retiro forzoso del asociado, el cual debe producirse treinta (30) días calendario siguientes a que se presente las circunstancias señaladas.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO** por las circunstancias señaladas en el parágrafo 1, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO** no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 15º.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, ante la Junta Directiva, la cual la protocolizará y condicionará a que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados, ni se afecte el capital mínimo irreducible. De todas formas la renuncia se aceptará en la fecha en la cual sea radicada por el asociado motivo de exclusión.

ARTICULO 16º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

Solo se considera por **dos (2) veces**, la solicitud de reingreso de un asociado, con el fin de mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

PARÁGRAFO. En ningún caso el reingreso dará derecho a que se le considere al posible asociado su antigüedad anterior. Sin embargo, la Junta directiva se reservará el derecho de aceptar o rechazar la solicitud cuando quiera que el asociado solicitante haya estado incurrido en comportamientos que hayan atentado contra la estabilidad patrimonial o social del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

ARTICULO 17º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo de empleados por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO**

no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación como trabajador de la entidad que determine el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, que será resuelta por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho. La resolución será notificada personalmente, o por correo a la dirección que figuré en los registros sociales, cuando no se pueda personalmente.

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de su condición de trabajador con la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Será necesario de una resolución para terminar el vínculo asociativo, la cual se notificará personalmente al asociado. De no poder hacerlo se enviará por correo certificado a la dirección que figure en los registros sociales del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

ARTICULO 20o. EXCLUSION: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA perderán su carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión, mediante resolución motivada, por las causales definidas en el presente estatuto y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, agotando los recursos consagrados y quedando en firme la resolución.

La exclusión podrá darse cuando el asociado se encuentre inmerso en las siguientes causales consideradas como gravísimas:

- a) Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole, así como por actos o actividades confabuladoras o disociadoras fundadas en hechos inciertos.
- b) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea o a la Junta Directiva.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines e intereses del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- d) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o el Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del

- cargo.
- e) Por inducir a otro asociado o a cualquier persona en general a error manifiesto en contra del fondo.
 - f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos a través de cualquier medio de comunicación acerca de información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa en detrimento de los intereses del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA
 - g) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con EL FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
 - h) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión de derechos.
 - i) Por realizar actos que atenten contra la integridad física, moral o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, sus directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.
 - j) Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA en provecho de terceros.
 - k) Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA bienes de procedencia fraudulenta.
 - l) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA requiera.
 - m) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o de los préstamos otorgados por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
 - n) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de las empresas que generan el vínculo asociativo y que preste similares servicios.
 - o) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asamblea General, Pre-Asambleas, Juntas Directivas, Comisiones, Comités y otros eventos programados por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
 - p) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
 - q) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, de los asociados o de terceros..

ARTICULO 21o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: Cuando con fundamento en un reclamo, queja o denuncia se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como graves o gravísimas, el órgano de control social iniciará la investigación disciplinaria, observando las siguientes etapas:

- 1) Auto de apertura de investigación.
- 2) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- 3) Notificación del pliego de cargos
- 4) Descargos del investigado
- 5) Práctica de pruebas
- 6) Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- 7) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- 8) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos, si se usaron.

Agotadas las etapas y si se concluye que el asociado debe ser excluido, esta será

resulta por el órgano competente cumpliendo el procedimiento señalado en el capítulo de régimen disciplinario.

PARÁGRAFO: Toda queja, reclamo o denuncia se ajustará al procedimiento disciplinario definido en el capítulo sobre régimen disciplinario.

ARTICULO 22o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Conocida la muerte del asociado, el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA devolverá los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado poseía en el fondo de empleados, a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en los documentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA siempre que se ajusten a la ley, especialmente en materia sucesoral.

ARTICULO 23o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en la forma y términos previstos en el presente estatuto, si a ello tiene derecho. La Junta Directiva queda facultada para adelantar los acuerdos que crea pertinentes con el fin de asegurar la recuperación de los saldos adecuados por el asociado retirado, si así lo considera.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 24º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA
- b) Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, de sus aspectos económicos, administrativos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

- e) Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA en los términos y con los procedimientos que establezcan las normas sobre la materia.
- f) Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas razonables que tengan por objeto el mejoramiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA
- h) Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 25°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, normatividad del sector solidario y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, administrativa y financiera, o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o de los miembros de los órganos de administración y control.
- f) Usar adecuadamente los servicios y recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- g) Asistir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Utilizar los conductos regulares que sean definidos para el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA en cuanto a competencias, jerarquías y procedimientos.
- i) Participar en las actividades que programe el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, especialmente las educativas.
- j) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los

reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA con el fin de preservar el orden. Para los efectos, la Asamblea General, faculta ampliamente a la Junta Directiva para imponer las sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento expedido por la Junta Directiva para los fines. La misma instancia empodera a la Junta directiva, para que de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto, esta ejerza la función correccional, pudiendo aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

Parágrafo: La acción disciplinaria es procedente aún cuando la persona ya no sea asociada, caso en el cual la sanción se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 27°. PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En todo caso, el reglamento de la Junta directiva El FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA aplicará, entre otros, los siguientes principios en la aplicación de la norma disciplinaria.

1. El principio de legalidad.
2. Debido proceso.
3. Presunción de inocencia.
4. Ejecutoriedad.
5. Celeridad de la actuación disciplinaria.
6. Favorabilidad.
7. Función de la sanción disciplinaria.
8. Derecho a la defensa.
9. Proporcionalidad.
10. Motivación.

PARÁGRAFO. Se considerará en el reglamento, el momento en cual deba actuar el comité de control social y el comité de apelaciones para asegurar la debida y suficiente investigación y la doble instancia.

ARTÍCULO 28°. CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones que se establecen en el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA son las siguientes:

- **AMONESTACION:** Consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- **MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Corresponde al pago de sumas pecuniarias impuestas a los asociados por la no asistencia injustificada a los eventos programados por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA. El dinero recaudo por este concepto tendrá como destino el fondo de educación y solidaridad, proporcionalmente.
- **SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS:** Es la suspensión transitoria de los servicios que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA a sus asociados, especialmente el servicio de crédito, sanción que incluso podrá ser contemplado en el propio reglamento de crédito
- **SUSPENSION DE DERECHOS:** Es la privación temporal, por parte de la junta directiva, de todos los derechos y servicios que tiene el asociado, cuando haya incurrido en las faltas consideradas como graves. Esta sanción no podrá superar los seis (6) meses
- **EXCLUSION:** Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 29°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del disciplinado
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o vigilancia del Fondo

ARTÍCULO 30°. CAUSALES PARA LAS MULTAS. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados, en monto no superior a dos (2) SMDLV, por los siguientes hechos:

- a) Por no asistir a la Asamblea General, sin justa causa.
- b) Por no participar en eventos democráticos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, previamente convocados.

- c) Por no asistir a las actividades de educación solidaria, solidaridad, integración, cultural, turística y deportiva previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) No asistir a eventos como delegado en representación por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, sin causa justificada.

PARÁGRAFO. Las únicas justificaciones válidas para la no asistencia de los asociados a los eventos del fondo de empleados serán: enfermedad comprobada, turno laboral en la entidad donde el asociado se encuentre laborando, estudio, calamidad doméstica comprobada y vacaciones, las cuales deberán ser presentadas a más tardar diez (10) días calendarios antes o después de cada evento.

ARTICULO 31°. DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos de los diferentes servicios, podrán contemplar sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos.

ARTÍCULO 32°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas. Las respectivas sanciones, cuando quiera que ellas ocurran no eximen al asociado del cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

ARTICULO 33°. FALTAS LEVES: Toda falta disciplinaria leve, será sancionada con amonestación, por la Junta Directiva, sin necesidad de investigación previa o requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la Ley y el presente estatuto. De todas formas la Junta Directiva y/o el Gerente podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados, de las cuales se dejen constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde a la Asamblea o a cualquier actividad a la que sea convocado como integración, educación o solidaridad.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.
- c) Negarse a recibir educación solidaria o capacitación previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones

PARAGRAFO: Contra ésta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado, podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

ARTICULO 34°. FALTAS GRAVES. La Junta Directiva del Fondo sancionará las faltas graves, con sanciones pecuniarias o la suspensión transitoria de servicios. Para la aplicación de estas sanciones disciplinarias sólo será necesaria la presentación de pruebas por parte de la Gerencia del Fondo y un concepto técnico

del Comité de Control Social ó Revisor Fiscal. Serán consideradas faltas graves:

1. Incumplir reiteradamente con las obligaciones derivadas de su afiliación al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
2. Atentar contra la imagen, el prestigio o el buen nombre del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
3. Participar en campañas de descrédito en contra del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o cualquiera de los miembros de los cuerpos de administración o control.

Usar indebidamente los recursos financieros del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

ARTICULO 35°. FALTAS GRAVISIMAS. Las faltas gravísimas, serán sancionadas con la suspensión total de Derechos o la exclusión, para lo cual se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 36°. SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios establecidos en el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, podrán contemplar adicionalmente suspensiones temporales de uso no superior a tres (3) meses, como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos. El procedimiento y las particularidades de aplicación serán establecidos en cada uno de los respectivos reglamentos.

ARTICULO 37°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de los asociados, por las siguientes causas:

- a) Por mora hasta de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- c) Por violación en más de dos ocasiones al cumplimiento de los deberes y obligaciones.
- d) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos, de integración, cultural, deportiva, turística y actividades de educación organizadas por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
- e) Por faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de dos veces.
- f) Cuando el asociado se encuentre en causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables que a juicio de la Junta Directiva considere que la exclusión resulta excesiva.

PARÁGRAFO: La suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a seis (6) meses.

ARTICULO 38°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para las faltas consideradas como gravísimas y sancionadas con la suspensión de derechos ó exclusión del

asociado, se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria en la forma y en el tiempo establecido en el correspondiente reglamento disciplinario expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 39°. RECURSOS. Contra cualquiera de las sanciones establecidas por faltas graves, procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el órgano competente.

ARTICULO 40°. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias es el Comité de Control Social y quien ejecutará y fijará las sanciones, si a ello hay lugar, es la Junta Directiva.

ARTICULO 41. COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano nombrado y facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto o en el reglamento. El Comité Estará constituido por tres (3) asociados hábiles, quienes deben reunir las mismas calidades de los integrantes de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años en Asamblea General.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42o. PATRIMONIO: ARTICULO 42°. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. La revalorización y superávit patrimoniales
- f. Cuotas extraordinarias

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

ARTICULO 43. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cuatro por ciento (4%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la

periodicidad que los asociados reciben del citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevara a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará la base sobre la cual se determinará el aporte teniendo en cuenta la posible variabilidad del ingreso salarial.

ARTICULO 44 APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 45. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 46o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 47o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las

disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos o realizar otras operaciones para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 48o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y uno (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. Los saldos a favor de asociados retirados que en el término de un (1) año, contados a partir del día en que el asociado retirado fue informado por escrito, no fueron retirados, prescribirán a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y estos serán llevados al Fondo de Bienestar social

ARTICULO 49o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir, por disposición de ley, una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas, el cual se ajustará al porcentaje señalado por las normas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados. Tampoco servirá para acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTICULO 50. FONDOS: El FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de

la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARÁGRAFO. En todo caso las donaciones y auxilios que se reciban no podrán constituir obligaciones de ninguna índole a favor del donante.

ARTICULO 53o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 54. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El porcentaje que señale la norma superior, el cual, de acuerdo con ella, es del veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Mientras la norma lo disponga, el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 55o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, o en su defecto el Revisor Fiscal, solicitará y verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. Tal publicación se mantendrá hasta la fecha de celebración de la Asamblea.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

PARAGRAFO 2: La reunión de asociados podrá celebrarse en ciudad o municipio diferente al del domicilio social del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA es superior a 300 en razón de que con tal número se dificulta su realización o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA. Si el número es menor de doscientos (200) asociados se requerirá la celebración de asamblea por asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva

reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, representatividad y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y quienes sean elegidos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos hasta por dos (2) periodos anuales.

PARAGRAFO: Dadas las razones que tuviera la Junta Directiva, entre ellas la situación financiera del fondo de empleados, quienes fueren elegidos como delegados podrán actuar en forma virtual, siempre que su actuación conste, en concordancia con el propio estatuto y la ley, en medios virtuales de los que quede prueba suficiente.

ARTICULO 58. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y de las empresas que generen el vínculo asociativo. De igual forma se podrá hacer por cualquier medio tecnológico plenamente reconocido y del cual se pueda obtener comprobación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto, usando el mismo procedimiento descrito.

ARTICULO 60. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria, notificando de la forma como quedó descrito para la asamblea ordinaria.

ARTICULO 61. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser personal y directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en el respectivo reglamento de Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante, con excepción de quienes representen a asociados residenciados fuera del domicilio social de la entidad (Asociados de otras divisiones territoriales) quienes podrán hacerse representar por un asociado, siempre y cuando este no exceda los cinco (5) poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS

GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUÓRUM DECISORIO.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, siendo éste, entonces, el quórum mínimo. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION

Las reuniones de Asamblea se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y una vez verificado el quórum, será instalada por el

Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, hasta cuando se haya aprobado el orden del día, después de lo cual, inmediatamente se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. MAYORIAS DECISORIAS

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto. El asociado que no justifique válidamente su inasistencia dentro del día siguiente a la celebración de la Asamblea, tendrá la multa establecida en artículo 30 del presente estatuto con destino al Fondo de bienestar social.

Las decisiones, por regla general, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de cuotas extraordinarias, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de postulación personal o candidatos propuestos por la Asamblea llevándose a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los asociados con derecho a voto.

Para la Junta Directiva los 5 postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los restantes suplentes, que podrán ser llamados a conformar la Junta Directiva en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el Comité de Control Social los 3 postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los restantes suplentes, que podrán se llamados a conformar el Comité de Control Social en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el caso de la elección de Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta en la asamblea.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas de asamblea; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la

Asamblea. El reglamento de la respectiva Asamblea de asociados o delegados podrá establecer requisitos adicionales del acta y en todo caso y con prelación, el contenido de la misma siempre ajustado a la ley.

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer cuotas extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del “FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA ” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 64. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (2) años, quienes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad inicial de seis (6) meses como asociado del Fondo o ser asociado fundador para el caso del primer periodo únicamente.
3. Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla incluso por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, en un término no superior a tres (3) meses después de haber sido elegido
4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de sus derechos, durante los dos (2) años anteriores a su postulación, por el FONDO DE

- EMPLEADOS DE BRINSA o haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No ser empleado del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
 6. No estar incurso en las incompatibilidades señaladas por la ley o los estatutos.

PARAGRAFO: Si el Asociado reingresa y ha permanecido por más de un período en las Juntas Directivas pasadas, el período de antigüedad será de tres (3) meses a partir de la fecha de reingreso.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los asociados elegidos para ser miembros de Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones a partir de su nombramiento por la asamblea, sin perjuicio de su inscripción ante la entidad competente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La Junta directiva expedirá su propio reglamento en el cual se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. A falta de reglamento, en la primera sesión, de todas formas, se nombrará del seno de la Junta Directiva un Presidente, un vicepresidente y un secretario y en todo caso los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se harán constar en el libro de actas de Junta Directiva las cuales se aprobarán con la firma de presidente y secretario de la misma. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se harán por el Gerente, presidente de la Junta Directiva o Revisor Fiscal.

Constituirá Quórum la asistencia mínima de tres miembros principales o sus respectivos suplentes debidamente instalados.

De todas formas, el reglamento de la Junta directiva podrá establecerá las formalidades descritas o modificarlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la le.

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o

prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.

6. Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.

7. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o de la Entidad.

Cuando se presenten causales de remoción de miembros de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones pero el miembro de Junta no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable.

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.

ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Crear y reglamentar los comités necesarios y designar a sus miembros.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía
13. Exigir, aprobar y fijar la cuantía de la póliza de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero y los demás empleados a su juicio.
14. Conocer las mociones, medidas requeridas e informes presentados por la

Revisoría Fiscal.

15. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión.

16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales, comisiones transitorias o en la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 69. GERENTE: El Gerente es el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá elegir también dos suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta podrá removerlo de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia Administrativa y Financiera para el manejo en entidades de Economía Solidaria.
2. Tener suficiente solvencia moral para el manejo y desempeño del cargo de dirección y confianza.
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades legales y estatutarias.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las mismas calidades se exigirán para los suplentes del Gerente.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al

- presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
 7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
 8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
 10. Representar al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que se persiguen.
 11. Presentar el balance mensual y de resultados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA a la Junta Directiva.
 12. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS BRINSA.

ARTICULO 72. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, El Fondo de Empleados de BRINSA podrá adoptar una división por regiones o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales trabajen los asociados que presten servicios a las entidades que determinan al vínculo de asociación.

Al interior de la regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y los estatutos, que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 73. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD, CON CONVENIO, EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA con las entidades que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio. Si no existieren esos comités directamente en el seno de la Junta Directiva para el tema exclusivo de su

patrocinio o convenio con el fondo.

ARTICULO 74. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 75. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, este contará para su inspección y vigilancia interna social, con el Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados. Dentro de sus funciones estarán las investigaciones definidas en el presente estatuto y el control y garantía de los derechos y obligaciones de los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, los cuales deberán coincidir con el período de la Junta Directiva, es decir, tanto unos como otros ejercerán durante el mismo tiempo, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 77. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el

- funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 4. Hacer llamadas de atención a los asociados, observando el procedimiento definido, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
 5. *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 9. Expedir Su propio reglamento, que debe contener como mínimo la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de la elecciones, la funciones del presidente, vicepresidente y secretario.
 10. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 11. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 79. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, como la revisión, vigilancia y control contable y fiscal estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado, con matrícula vigente, y no podrá ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Tendrá su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones del principal, pudiendo ser removido o reelegido. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de las

funciones previstas en la ley o en los contratos respectivos.

Se requiere además, para ser elegido, no haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su orden.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, al comité de control social, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, por derecho propio, cuando sea conveniente y como invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales de la entidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 82. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES CON VÍNCULO ASOCIATIVO. En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo asociativo, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias únicamente con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la respectiva empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad, pero respetando siempre la autonomía empresarial.

CAPITULO IX INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 83. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 84. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 86. PROHIBICIONES GENERALES: No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás

- formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
 6. *Transformarse en sociedad mercantil.*

ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni viceversa, ni podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, ni ejercer la representación legal del Fondo. La misma prohibición regirá para los miembros del comité de Control Social.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 88. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, sin que en la decisión pueda participar el miembro solicitante.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA: El FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones

respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado o de acudir a instancias legales para reclamar los derechos de la entidad cuando el asociado incumpla con sus obligaciones económicas.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, REVISOR FISCAL E INSTANCIAS DE CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley. El FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación por los daños o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 92. CONCILIACION : Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 93. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero, pudiendo utilizar la inspección, vigilancia y asesoría del comité de control social.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, ESCISIÓN, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 94. FUSION E INCORPORACION: El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro.

ARTICULO 95. TRANSFORMACIÓN: El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 96. ESCISIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA podrá escindirse de conformidad con las normas que regulen la materia y el proyecto se dará a conocer a todos los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la Asamblea General

ARTICULO 97. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: El Fondo podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de economía solidaria vigente al momento de la liquidación, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

PARAGRAFO.- En el evento de la disolución y liquidación de las empresas asociativas que generan el vínculo de asociación, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a fecha del acto de disolución de las empresas

asociativas, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este estatuto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los cuerpos colegiados cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO. Deberá quedar prueba donde aparezcan la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO 100- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 101- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.

ARTICULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Por iniciativa de la Junta Directiva, en este caso, el proyecto de reforma deberá darse a conocer de los asociados con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en la ley y en el estatuto para tal evento.

ARTICULO 103. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las normas de la entidad estatal que ejerce el control y vigilancia el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, incluidas las reformas, fue aprobado en Asamblea General celebrada el día 14 de marzo de 2014, ajustándose a las disposiciones contenidas, en la ley 1391 de 2010, en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, a las disposiciones sobre la materia expedidas por la superintendencia de la Economía solidaria y los propios requerimientos estatutarios.



DIEGO ALEXANDER MONTAÑO GAITÁN
C.C. 1.070.009.741
PRESIDENTE ASAMBLEA